



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ.
EJECUTADO : CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00050-00

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

1°. DAR traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, que las ha denominado: “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, EXCEPCIONES CON FUNDAMENTO EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y PRESCRIPCION”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

2°. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio RICARDO MONCALEANO PERDOMO, con T.P. No. 70.759 del C.S.J, para representar los intereses jurídicos del ejecutado, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ

DEMANDADO: CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA

RADICADO: 41001311000120210005000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.127.375 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA**, demandado dentro del proceso de la referencia, procedo a dar contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto, se aclara que efectivamente se pactó como cuota de alimentos a cargo de mi poderdante la suma de trescientos mil pesos M/cte. mensuales a favor de su hijo menor LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA, los cuales serían entregados de manera personal suscribiendo un recibo de caja menor a nombre de la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, los cinco días de cada mes, se aclara que en dicha acta de conciliación se pactó el incremento de acuerdo con el aumento del IPC, índices de precios al consumidor, de conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y no como lo menciona la parte demandante "con el incremento salarial anual a partir de 2017".
4. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que, en la citada acta de conciliación, suscrita entre mi poderdante y la señora Bonilla Pérez, se estableció que el progenitor se comprometió a aportarle a su hijo una muda de ropa completa en junio y diciembre de cada año, es decir como primera medida se pactó el pago de esta obligación en especie y en caso de incumplimiento de la ropa el valor a pagar sería de CIEN MIL PESOS (\$100.000).
5. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MAYO DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN.	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

6. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JUNIO DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

7. No es cierto. Tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 2016, en el cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

8. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JULIO DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

9. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE AGOSTO DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

10. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que, de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

11. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE OCTUBRE DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

12. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE NOVIEMBRE DE 2016	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$105.000	\$220.000

13. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$300.000

14. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 20216, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

15. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2017
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$320.000

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

16. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$42.000	\$224.000	\$51.270

17. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MARZO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$42.000	\$72.000	\$203.400

18. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ABRIL DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$27.000	\$72.000	\$216.300

19. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MAYO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$45.000	\$72.000	\$198.300

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

20. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JUNIO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$15.000	\$72.000	\$227.400

21. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 2016, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

22. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JULIO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$36.000	\$72.000	\$203.270

23. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo,

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE AGOSTO DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$45.000	\$72.000	\$198.500

24. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$45.000	\$72.000	\$197.450



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

25. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE OCTUBRE DE 2017		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$21.000	\$72.000	\$221.850

26. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE NOVIEMBRE DE 2017	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$72.000	\$243.800

27. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE DICIEMBRE DE 2017
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$320.000

28. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 20216, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

29. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2018
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$330.000

30. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$44.000	\$210.500	\$69.500

31. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MARZO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$32.000	\$76.000	\$217.400

32. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ABRIL DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$44.000	\$76.000	\$205.000

33. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MAYO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$68.000	\$76.000	\$181.200

34. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JUNIO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$24.000	\$76.000	\$225.700

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

35. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 2016, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

36. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JULIO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$56.000	\$76.000	\$193.000

37. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE AGOSTO DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$44.000	\$76.000	\$204.000

38. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo,

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$64.000	\$76.000	\$183.400

39. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE OCTUBRE DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$32.000	\$76.000	\$217.300



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

40. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE NOVIEMBRE DE 2018		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$44.000	\$76.000	\$204.550

41. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$325.000

42. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 2016, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

43. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2019
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$335.000

44. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$67.200	\$168.000	\$102.700

45. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MARZO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$54.600	\$76.000	\$204.600

46. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ABRIL DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$42.000	\$76.000	\$216.450

47. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MAYO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$79.800	\$76.000	\$179.700

48. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JUNIO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$29.400	\$76.000	\$231.250

49. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 2016, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

50. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JULIO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$63.000	\$76.600	\$197.100

51. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE AGOSTO DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$58.800	\$76.000	\$201.750

52. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$67.200	\$76.000	\$193.250

53. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE OCTUBRE DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$58.800	\$76.000	\$205.000

54. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE NOVIEMBRE DE 2019		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$37.800	\$76.000	\$225.000

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

55. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$335.000

56. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 20216, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

57. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2020	
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)	
\$335.000	

58. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO DE 2020		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$69.600	\$198.500	\$75.400

59. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MARZO DE 2020		
RESTAURANTE (ALMUERZOS DEL MENOR PAGADOS DIRECTAMENTE)	VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$39.150	\$93.000	\$209.700

60. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ABRIL DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$248.800

61. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MAYO DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$252.450

62. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JUNIO DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$254.100

63. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 20216, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

64. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE JULIO DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$251.800

65. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE AGOSTO DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$249.000

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

66. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$93.000	\$250.600

67. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE OCTUBRE DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$43.000	\$298.850

68. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ, a través de los cuales conciliaron el pago del 100% por concepto de educación (matrícula, pensión, útiles escolares) por parte del señor Manchola Chala, sustituyendo de esta forma parte del valor que le correspondía como cuota de alimentos, aclarando que de conformidad al acta de conciliación suscrita en abril de 2016, cada una de las partes indicó asumir un 50% en gastos de educación, pactada expresamente de la siguiente forma: "(...) educación: la progenitora aportará el 50% de los gastos de educación como es matrícula, uniforme, zapatos y útiles escolares". Pago total que efectuó mi poderdante, tal cómo se prueba con los certificados de gastos expedidos por los establecimientos educativos; la parte restante de la cuota mensual por concepto de alimentos, se entregó para el menor en especie a través de mercados y loncheras, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE NOVIEMBRE DE 2020	
VALOR PAGADO EN DINERO POR ACUERDO VERBAL, 50% QUE DEBIÓ ASUMIR LA PROGENITORA EN EDUCACIÓN	VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$43.000	\$299.700

69. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$342.700

70. No es cierto, tal como se demostrará en el trámite del proceso y en el desarrollo de la prueba psicosocial que adelantará el Despacho judicial, que al menor se le suplía lo correspondiente a vestuario de forma directa, existiendo en esta condición el cumplimiento de dicha obligación, no le asiste razón alguna a la demandante de pretender la cuota de \$100.000 pesos por incumplimiento de aportar dicho vestuario, cuando mi poderdante cumplió cabalmente el acta de conciliación suscrita en el mes de abril de 20216, en la cual se pactó de forma textual que este tipo de obligación inicialmente sería suplida con la entrega efectiva del vestuario al menor sin mediar ninguna condición adicional.

71. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE ENERO DE 2021
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$354.550

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

72. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE FEBRERO DE 2021
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$354.550

73. No es cierto. Mi poderdante dio cumplimiento cabal a la obligación referida en el presente hecho. Los pagos de la cuota se suplieron según los acuerdos verbales efectuados entre mi poderdante y la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ. La cuota mensual por concepto de alimentos se suplió en su totalidad en especie correspondiente a mercados y loncheras, los cuales entregó el señor Manchola Chala para el menor, tal como lo avala la doctrina jurisprudencial, hecho que será probado en el desarrollo del proceso; vale la pena advertir y dar a conocer al Despacho que cuando el menor pernotaba con la progenitora, mi poderdante entregaba en especie los alimentos, pero en su gran mayoría de tiempo, por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

CUOTA DE ALIMENTOS MES DE MARZO DE 2021
VALOR PAGADO EN ESPECIE (MERCADO Y LONCHERAS)
\$354.550

74. Es Parcialmente cierto.

Es cierto que el acta de conciliación proferida por el Bienestar Familiar, contiene una obligación clara, expresa y exigible; pero no es cierto que en la actualidad existan sumas de dinero que mi poderdante se encuentre pendiente por pagar, en atención al cumplimiento efectivo en sus obligaciones como padre.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por considerarlas infundadas y carentes de exigibilidad legal, conforme a los argumentos esbozados en la contestación de los “hechos de la demanda”, por lo cual deben ser despachadas desfavorablemente.

Nuevamente se resalta que mi poderdante dio cumplimiento cabal a las obligaciones que le asisten como padre, siendo importante advertir que por solicitud directa de la aquí demandante y ante su dificultad de hacerse cargo del menor, en ocasión a su trabajo, fue el señor Manchola Chala, quien desde el año 2016 solventó la ausencia de la madre y convivió de forma permanente con el menor, brindándole de forma directa y de manera integral las necesidades a su hijo.

En razón a lo anterior, solicito al Despacho condene en costas a la parte demandante por su temeraria acción.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado del año 2016, expedido por el colegio Holy Mary School.
2. Certificado expedido por el Colegio Comfamiliar los Lagos del año 2017.
3. Certificado expedido por el Colegio Comfamiliar los Lagos del año 2018.
4. Certificado expedido por el Colegio Comfamiliar los Lagos del año 2019.
5. Certificado expedido por el Colegio Comfamiliar los Lagos del año 2020.
6. Recibos oficiales de caja emitidos por el Colegio Comfamiliar los Lagos.
7. Recibo de caja menor de cuota alimentaria abril 2021.
8. Recibo de caja menor de cuota alimentaria mayo 2021.
9. Recibo de caja menor de cuota alimentaria junio 2021.
10. Recibo de caja menor de cuota alimentaria julio 2021.
11. Facturas ropa junio de 2021.
12. Factura Tablet de diciembre de 2017.
13. Factura Tablet del 03 de marzo de 2018.
14. Factura portátil del 23 de diciembre de 2019.
15. Recibo Cámara Web y memorial Micro del 21 de octubre del 2020.
16. Comprobante de pago efectuado al Colegio Comfamiliar los Lagos el 08 de mayo del 2020.
17. Recibó de teclado y mouse del 03 de marzo de 2021.

TESTIMONIAL:

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios:

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

1. YENITH MANCHOLA CHALA C.C. 26.535.639, residente en la calle 55 No. 2AW-45 torre 16 apartamento 201 de la Ciudadela Yuma, correo electrónico: yenith1967@hotmail.com, celular: 3182886815, quien conoce la situación del menor y le consta los hechos relacionados con la convivencia permanente entre el menor y mi poderdante.
2. ALEJANDRA URAZAN VARGAS, C.C. 1.079.391.705, residente en la calle 55 No. 2AW-45, torre 17 apartamento 203 ciudadela Yuma, correo electrónico adejita@gmail.com, celular: 3176239373, quien conoce la situación del menor y le consta los hechos relacionados con la convivencia permanente entre el menor y mi poderdante.
3. CATERIN JULITH MANCHOLA PAJOY, C.C. 1.082.216.173, dirección Calle 25 # 8 43 - apartamento 301, barrio José Eustacio Rivera de Neiva, correo electrónico: caterin0506@gmail.com, celular 3185088628, quien conoce la situación del menor y le consta los hechos relacionados con la convivencia permanente entre el menor y mi poderdante.
4. ANGEE GISET SUAZA MANCHOLA, C. C No. 1.080.293.898 de Palermo, Huila, calle 55 No. 2AW-45 torre 16 apartamento 201 de la Ciudadela Yuma, correo electrónico: angeesuaza@gmail.com, celular 3165399314, quien conoce la situación del menor y le consta los hechos relacionados con la convivencia permanente entre el menor y mi poderdante.

VALORACIÓN POR PARTE DEL DEPACHO AL MENOR:

Respetuosamente se solicita, se ordene una valoración al menor, a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, para que incluya valoración nutricional y con la trabajadora social, a fin de determinar la interacción y el vínculo parental, afectación positiva o negativa con respecto a cada uno de sus padres.

ENTREVISTA:

Respetuosamente se solicita al Despacho, se disponga a escuchar al menor en entrevista, con la comparecencia del Defensor de Familia, el Procurador Judicial de Familia y la Trabajadora Social del Despacho a efectos de determinar, con quien ha convivido el menor desde el 2016 hasta la fecha, igualmente las condiciones socioafectivas en cuanto a su presentación personal y los cuidados recibidos por parte de su progenitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la señora LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.652 quién podrá ser citada a través del correo electrónico anggybo@hotmail.com, para absuelva el interrogatorio de parte.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

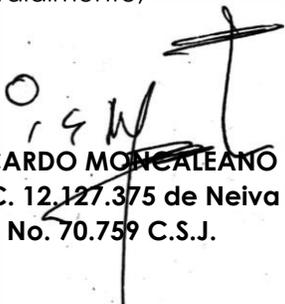
IV. ANEXOS

- La documental relacionada en el acápite de pruebas.
- Poder conferido al suscrito.
- Se advierte que tal como se encuentra regulado en el artículo sexto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020, se remitirá copia de la presente contestación y anexos simultáneamente por medio digital al correo electrónico del apoderado de la demandante.

V. NOTIFICACIONES

El demandado CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 8 No. 37ª - 26, Local 10 "Centro Comercial Zaragoza Plaza" de Neiva – Huila, teléfonos 8667747 - 3105782319, al correo oficinamoncaleano@gmail.com

Cordialmente,



RICARDO MONCALEANO PERDOMO
C.C. 12.127.375 de Neiva
T.P. No. 70.759 C.S.J.



LA SUSCRITA DIRECTORA DEL COLEGIO

CERTIFICA QUE:

El señor **CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.898 de Palermo - Huila, fue el responsable de cancelar la matrícula, los costos educativos y pensión del año lectivo 2016, del menor **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** identificado con Tarjeta de identidad No. 1.077.726.383 de Neiva-Huila, quien cursó y aprobó en esta institución el grado de **FIRST** correspondiente al grado **PRIMERO** de Educación Básica Primaria.

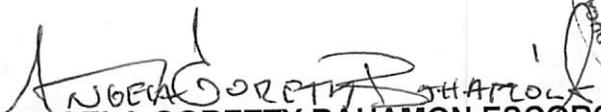
A continuación la relación de los costos cancelados:

GASTOS Y COSTOS	VALOR TOTAL
MATRICULA	\$260.000
PENSION ANUAL * 10 MESES (FEBRERO A NOVIEMBRE)	\$2.100.000
SISTEMATIZACIÓN	\$40.000
GUIAS	\$90.000
AGENDA Y CARNET	\$50.000
TEXTOS EDUCATIVOS	\$290.000
TOTAL GASTOS DE MATRICULA	\$2.830.000

Pensión mensual año 2016: \$210.000

Esta certificación se expide a solicitud del (la) interesado (a) a los 17 días del mes de Agosto del 2021.

Atentamente,


ANGELA GORETTY BAHAMON ESCÓRCIA
 Directora.



Dirección: Calle 6ª No. 14-09 B/ altico
 Teléfonos Sede Principal 8715162, Sede Primaria 8712912
 NIT: 900.407.153 -1 / DANE 341001061145
 Correo: holymary2009@hotmail.com
 Neiva-Huila.

Colegio Comfamiliar los lagos

Aprobación Oficial N° 0125 del 29 de enero de 2014

Registro DANE N° 441524001183

Código ICFES 180265

Carácter Privado

Calendario A

Palermo, Huila

EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO LOS LAGOS

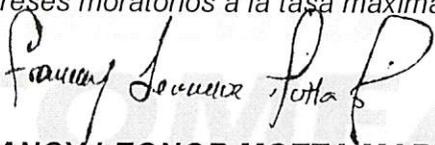
CERTIFICA:

Que el alumno **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** identificado con T.I **1.077.726.383** se encontraba matriculado en el grado **SEGUNDO** para el año 2017 y el valor que cancelo en categoría **A** por concepto de:

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCTUB	NOVIEM	TOTAL
MATRICULA	183.000										183.000
PENSIÓN	165.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	144.000	1.461.000
GUIAS	90.000										90.000
FORMULARIO DE ADMISION	10.000										10.000
RESTAURANTE	42.000	42.000	27.000	45.000	15.000	36.000	45.000	45.000	21.000		318.000
TOTAL											2.062.000

Se expide a solicitud de la interesada a los VEINTITRÉS (23) días del mes de MARZO del 2021.

El valor de la pensión está estipulado de forma mensual, de acuerdo a la validación que realiza aportes y subsidio se recuerda que son 10 meses para completar el año escolar y que este valor debe ser cancelado dentro del mismo mes de lo contrario se cobrará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.



FRANCY LEONOR MOTTA MARTINEZ

C.C. 55.153.221 de Neiva

Rectora

Colegio Comfamiliar los lagos

Aprobación Oficial N° 0125 del 29 de enero de 2014

Registro DANE N° 441524001183

Código ICFES 180265

Carácter Privado

Calendario A

Palermo, Huila

EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO LOS LAGOS

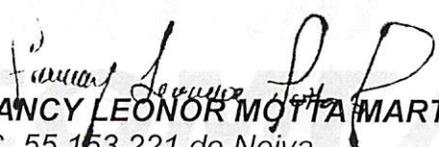
CERTIFICA:

Que el alumno **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** identificado con T.I **1.077.726.383** se encontraba matriculado en el grado **TERCERO** para el año 2018 y el valor que cancelo en categoría **A** por concepto de:

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCTUB	NOVIEM	TOTAL
MATRICULA	169.000										169.000
PENSIÓN	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	1.520.000
GUIAS	100.000										100.000
RESTAURANTE	44.000	32.000	44.000	68.000	24.000	56.000	44.000	64.000	32.000	44.000	452.000
TOTAL											2.241.000

Se expide a solicitud de la interesada a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **MARZO** del 2021.

El valor de la pensión está estipulado de forma mensual, de acuerdo a la validación que realiza aportes y subsidio se recuerda que son 10 meses para completar el año escolar y que este valor debe ser cancelado dentro del mismo mes de lo contrario se cobrará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.


FRANCY LEONOR MOTTA MARTINEZ
 C.C. 55.153.221 de Neiva
 Rectora

Colegio Comfamiliar los lagos

Aprobación Oficial N° 0125 del 29 de enero de 2014

Registro DANE N° 441524001183

Código ICFES 180265

Carácter Privado

Calendario A

Palermo, Huila

EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO LOS LAGOS

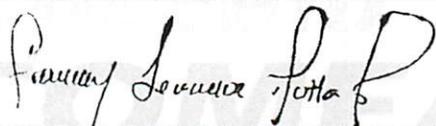
CERTIFICA:

Que el alumno **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** identificado con T.I **1.077.726.383** se encontraba matriculado en el grado **CUARTO** para el año 2019 y el valor que cancelo en categoría **A** por concepto de:

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCTUB	NOVIEM	TOTAL
MATRICULA	179.000										179.000
CARNET ESTUDIANTEL	5.000										5.000
PENSIÓN	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	152.000	1.520.000
RESTAURANTE	67.200	54.600	42.000	79.800	29.400	63.000	58.800	67.200	58.800	37.800	558.600
TOTAL											2.262.600

Se expide a solicitud de la interesada a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **MARZO** del 2021.

El valor de la pensión está estipulado de forma mensual, de acuerdo a la validación que realiza aportes y subsidio se recuerda que son 10 meses para completar el año escolar y que este valor debe ser cancelado dentro del mismo mes de lo contrario se cobrará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.



FRANCY LEONOR MOTTA MARTINEZ

C.C. 55.153.221 de Neiva

Rectora

Colegio Comfamiliar los lagos

Aprobación Oficial N° 0125 del 29 de enero de 2014

Registro DANE N° 441524001183

Código ICFES 180265

Carácter Privado

Calendario A

Palermo, Huila

EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO LOS LAGOS

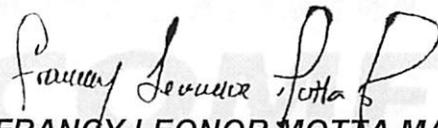
CERTIFICA:

Que el alumno **LUIS GABRIEL MANCHOLA BONILLA** identificado con T.I **1.077.726.383** se encontraba matriculado en el grado **QUINTO** para el año 2020 y el valor que cancelo en categoría **A** por concepto de:

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCTUB	NOVIEM	TOTAL
MATRICULA	206.000										206.000
CARNET ESTUDIANTIL	5.000										5.000
PENSIÓN	186.000	186.000	186.000	186.000	186.000	186.000	186.000	186.000	86.000	86.000	1.660.000
RESTAURANTE	69.600	39.150									108.750
TOTAL											1.979.750

Se expide a solicitud de la interesada a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **MARZO** del 2021.

El valor de la pensión está estipulado de forma mensual, de acuerdo a la validación que realiza aportes y subsidio se recuerda que son 10 meses para completar el año escolar y que este valor debe ser cancelado dentro del mismo mes de lo contrario se cobrará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.


FRANCY LEONOR MOTTA MARTINEZ
 C.C. 55.153.221 de Neiva
 Rectora



COMFAMILIAR

NIT. 891.180.008-2

RECIBO OFICIAL
DE CAJA

1487104

50

FECHA: 01/04/2012 COMPROB: R10 20171

CEDULA: 26430652.0

NOMBRES: BONILLA , LUZ ANGELICA

CONCEPTO: pension de colegio

VALOR: \$*****102,500.00

VALOR LE: CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS

CUENTA: 110505024 BOGOTA

110505024 \$ 102,500

GRABADOR: teskyr



El contenido de este recibo solo tendrá válidez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

IMPRESO POR DANARAN S.A. NIT. 860.013.711-5 14252 10-2011

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

2470095

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 27/11/2017 Recibo N° meno: 00005 - 17013834
CC/NIT: 26.430.652 Código: 24550
Nombre: BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA
Valor Pagado: 144.000
CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M.L. ***

Efectivo

penzion noviembre

Obligación/Concepto

Valor Ab/Capital

00005-VF-20035667-001

144.000

Firma Cliente

CC:

Tel.

Cajero: COCOTY

GARZON PEREZ CONSTANZA

TOLETT



27 NOV 2017

**RECIBIDO
CAJA COLEGIO**

2493204

NIT. 891.180.008-2

Código: 16/04/2018 Fecha: 07/04/2018

CÓDIGO: 25458462 Ciudad: 24558

Nombre: DOMILLA PEREZ LU. MELISSA

Valor Pagado: 152.000

CUANTO CUENTA Y CANTIDAD DEL NOVENA RECIBOS

Efectivo

cantidad de dinero y otro

Obligación con

RECIBO PAGA por salidas

00000000000000000000

Valor Ali Capital

2.000

152.000

Rama: Cierre

CL:

Cartero: TEFPA

FECHA: ABEVED ESPERANZA

Tel.

[Handwritten signature]
53033899

COMFAMILIAR
16 ABR 2018
RECIBO PAGA



Comfamiliar

RECIBO OFICIAL
DE CAJA

CO-50287-1

53

2491675

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 07/03/2018 Recibo N.º: 00006 - 18002991
 CC/NIT: 26.430.652 Código: 24550
 Nombre: BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA
 Valor Pagado: 32.000
 TREINTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 H.L. *****
 Efectivo

restaurante marzo

Obligación/Concepto	Valor	Ab/Capital
00006-VF-20042006-001	32.000	

Firma Cliente

CC:

Cajero: COLCYP

GARZON PEREZ CONSTANZA YULIET

Tel.



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

VIGILADO SuperSubsidio



RECIBO OFICIAL
DE CAJA

CO-5C287-1

54

2508693

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 05/05/2018 Hora: 11:50 AM
 CUIT: 2508693 Financ: 9351
 Nombre: WENDLA PEREZ DE ANGELICA
 Valor: Catorce MIL
 SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 MIL.
 Efectivo
 Pago a: MERCEDES MERCEDES
 Obligación: Cuentas de Ahorro
 Valor: 14.068.000
 00006-VF-20045444-201

Firma Cliente
 CAJERO:
 CAJERO: TESEPA
 PERALTA ALCEDO ESPERANZA

[Handwritten Signature]
 83.233.898

RECIBIDO
 01 09 MAY 2018 06
 COMFAMILIAR
 MEIVIA

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

VIGILADO SuperSubsidio

2515680

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 09/07/2018 Recibo Numero: 00006 - 18038155

CÓDIGO: 26430.652 Cédula: 24550

Nombre: BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA

Valor Facado: 181.098

CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/10

Efectivo

pension mayo almuerzos junio18

Obligación/Concepto	Valor	Ab/Capital
00006-VF-20046527-001	152.000	
00006-VF-20047412-001	29.000	
INTERESES POR MOROSIDAD	00.098	

Firma Cliente

TEL

TEL: 3128155

SPAINO NIZ GAUTAN BRUGEL ZONE



83237898

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente



RECIBO OFICIAL DE CAJA

CO-5C287-1 56

2532437

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 26/04/2019 Fecha: Valor: Cédula: Expte

Código: 24430252 Código: Expte:

Nombre: MARILDA GOMEZ LUZ ANSELICA

Valor Pagado: 175.000

LIENZO SIEMPRE CANTON DEL PROBLEMA CON UN VALOR AL 2019

Efectivo

PUNTO MES DE ABRIL 2019

Calificación/Concepto Valor Obj/Capital

0000145-0012754-001 175.000

Firma Cliente

tel.

Cajero: LEBILA

SANTOFIMÉ GASTAN ROBERT LEONELA

[Handwritten signature]

253233895



VIGILADO SuperSubsidio

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente



Comfamiliar

**RECIBO OFICIAL
DE CAJA**

CO-50287-1

57

2532438

NIT. 891.180.008-2

Nombre: **BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA**

Valor Efectivo: **55.000**

CONCIENCIA Y BONO POR CIENTO MIL

Efectivo

ALMUERZO MES DE MARZO 2019

Ok concientización

aplicado/valor por aplicar

Firma Cliente

Handwritten signature and number 2532438



Nombre: **PEREZ SANDUSTAIN CRISTIAN BRIGIT LEONELA**

VIGILADO SuperSubsidio

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

2599848

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 02/06/2019 Recibo Número: 0000190848
C.C./NIT: 26.430.152 Cliente: USM
Nombre: RONDA PEREZ LUI ANGELICA
Valor Pagado: 152.000
CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100
Efectivo
PERIODO MES DE JUNIO 2019
Obligación/Concepto Valor en Capital
0000190848-001 152.000
INTERESES POR MORA 00

Firma Cliente
Eli
Ejemplar TERCERO
SANTOFIMIO BAZTAN BRIGIT LEONORA
Tel.


C. 83.233.898


01 02 AGO 2019
RECIBO

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente



Comfamiliar

RECIBO OFICIAL
DE CAJA

CO-CC-97-1

59

2607056

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 02/09/2019

Recibo Número: 0006 - 19007510

CC/NIT: 26.030.652

Edificio: 24580

Nombre: BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA

Valor Pagado: 152.000

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

Efectivo

PAGO PENSION AGOSTO + INTERESES

Obligación/Concepto

Valor

Pt/Cap

00006-VF-60021971-001

152.000

INTERESES POR MOROS

250

Firma Cliente

CC:

Cajero: TESEPA

PERALTA ACEVEDO ESFERANZA



[Handwritten Signature]
83.233 898

VIGILADO SuperSubsidio

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

2593847

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 02/08/2019 Recibo número: 0002 - 19029
CE/NIT: 89.430.852 Lugar: 24500
Nombre: BONDIA PEREZ LUI ANGELICA
Valor Pagado: 58.800
CANTIDAD: UNO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCO MIL...
Efectivo
ALMERZOS MES DE AGOSTO
Obligación/Concepto Valor Aboligación
0004-VF-6002871-001 58.800

Firma Cliente

CE:

Tel.

Cajero: TENDLA

SANTO DOMINGO GATTAN BRIGIT LEONELA



[Handwritten signature]
83233 898

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

3607057

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 02/09/2019 Recibo Numero: 00006 - 19007511

CC/NIT: 26.430.652 Cédulo: 24530

Nombre: BONILLA PEREZ LUZ ANGELICA

Valor Pagado: 71.400

SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 M.L.

Efectivo

PAGO ALIQUERIOS MES SEPTIEMBRE

Obligación/Concepto	Valor	Ab/Caan
Anticipo/pago por aplicar	71.400	

Firma Cliente

CC:

Cajero: TEBEFA
PERALTA ACEVEDO ESPERANZA

[Handwritten signature]
83233892



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente



RECIBO OFICIAL DE CAJA

CO-20-1 62

2626724

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 24/11/2019 Fecha Recibo: 24/11/2019

CC/NIT: 25.020.052 Cédula: 10000000000000000000

Nombre: BONILLA REJES LUZ ANGELICA

Valor Pagado: 152.000

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO (00) CENTS

Efectivo

PAGO PENSION PES MIENTRE

Validez/Concepto

0000-VI-0028534-001

Valor

152.000

Linea Cartera

02:

Cajero: TEBEA

FEALCA ACEVEDO ESPERANZA

Handwritten signature and number 898

RECIBIDO 01 26 NOV 2019 06 COMFAMILIAR

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

VIGILADO SuperSubsidio



Comfamiliar

**RECIBO OFICIAL
DE CAJA**

COM-2017-1

63

2617320

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 10/07/2020 Recibo Número: 00006 - 20001325
 C/(NIT): 03.233.898 Código: 184323
 Nombre: MANCHOLA CHALA CARLOS FREDY
 Valor Pagado: 69.600
 SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 M.S.

Efectivo
rest febrero

Obligación/Concepto	Valor	Ab/Capital
Anticipo/pago por aplicar	69.600	

Firma Cliente

CC:

Tel:

Cajero: COLEYN

HERNANDEZ ORTEGA ELIANA YURANY



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

VIGILADO SuperSubsidio



Comfamiliar

RECIBO OFICIAL DE CAJA

CO-FC207-1

64

2651561

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 02/03/2020

Recibo Numero: 06004 - 10002477

CC/NIT: 85.233.878

Edición: 18/2015

Nombre: MANUELA CHALA CARLOS FREDY

Valor Pagado: 73.950

SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00

Efectivo

PAGO ALIQUERIOS MES MARZO

Obligación/Concepto

Valor

Ab/Capt

Anticipo/pago por aplicar

73.950

Firma Cliente

CC:

Cajero: TEREZA

PERALTA ACEVEDO ESPERANZA

[Handwritten signature]
82733098



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DF-02-01

Vigilado SuperSubsidio



Comfamiliar

RECIBO OFICIAL
DE CAJA

CO-50001
65

2649152

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 30/10/2020 Recibo Número: 00006 - 20006745
 CC/NIT: 83.233.898 Cédigo: 186323
 Nombre: MANCHOLA CHALA CARLOS FREDY
 Valor Pagado: 86.000
 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M.L.

Efectivo
pens oct alivio

Obligación/Concepto	Valor	Ab/Capital
Anticipo/pago por aplicar	86.000	

Firma Cliente
CC:

Tel.

Cajero: COLEYH
HERNANDEZ ORTEGA ELIANA



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente



Comfamiliar

RECIBO OFICIAL
DE CAJA

CO-5221

66

2643151

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 30/10/2020 Recibo Número: 00806 - 20006744

CE/NIT: 83.233.898 Cédigo: 184323

Nombre: HANGOLA CHALA CARLOS FREDY

Valor Pagado: 1.116.000

UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL PESOS CON 00/100 M.L. *

Efectivo

pens abril a sept xl

Obligación/Concepto

Valor

Ab/Capital

Anticipo/pago por adelizar

1.116.000

Firma Cliente

CC: Tel.

Cajero: COLEYA

HERNANDEZ ORTEGA ELIANA YURANY



El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

VIGILADO SuperSubsidio

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Nauva.

Día

21

Mes

07

Año

21

Cancelado a

Luz Angelica Bonilla

\$

3420000

Por Concepto de:

Pago cuota de alimentos del mes
de Julio 2021.

Valor en letras

trascientos cuarenta y dos mil
pasos milta

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

C.C. NIT. No.

26430652

RECIBO DE CAJA MENOR 68

No.

CIUDAD Y FECHA:

Nauva, 30 Junio 2021.

PAGADO A:

Luz Angelica Bonilla \$ 342.000=

POR CONCEPTO DE:

Pago de cuota de alimentos mas de.
Junio 2021.

VALOR (EN LETRAS):

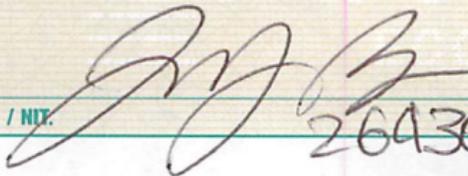
Trascientos Cuarenta y dos
mil Pesos m/cte.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

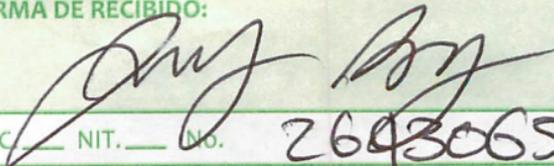
APROBADO

C.C. / NIT.


26430652

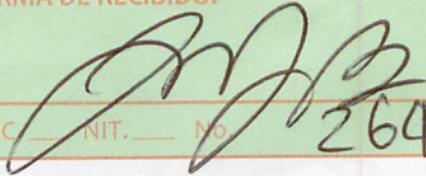
Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Nawa.	6	5	21.
Cancelado a	\$ 340.000=		
Luz Angelica Bonilla.			
Por Concepto de:			
Cuota de Alimentos mas de mayo 2021.			
Valor en letras			
Trescientos cuarenta mil Pasos m/cto.			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por			
	C.C.	NIT.	No. 26430652

Recibo de
Caja Menor

No.

Ciudad	Nauva, Huila	Día	29	Mes	03.	Año	21
Cancelado a	Luz Angélica Bonilla.	\$	342.000-				
Por Concepto de:	Cuota de abril 2021 - Alimentos.						
Valor en letras	Trescientos cuarenta y dos mil Pasos mate.						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por							
	C.C.	NIT.	No.	26430652.			

BABY GO 3RA
 JUAN GONZALO DUQUE HOYOS
 Nit.1045016303-1
 Neiva,CRA 3 No. 8 - 51
 Tel. 8712339
 TIQUETE DE VENTA POS 01
 No.BHN1-57040
 FECHA: 03-Jul-2021
 REGIMEN COMUN

=====

DESCRIPCION	REFER :	CANT	VR	TOTAL
SET*3 PANTALON	1313	1		49.900
Cod: 16375				

IMPOCONSUMO BOLSA:	Cant.	1	\$	51
Items	1	TOTAL	:	49.951
VTA.GRAVADA	41.933	IVA		7.967
VTA. NO GRAV.		0		
CAJA:01 CAJERO: 06 JONATHAN				
Vendedor: 01 PRINCIPAL				
LISTA P. : 1				
TARJETA DEBITO	6909			49.900
IMPO CONSUMO BO				51
CAMBIO :				0

Impreso por: JUAN GONZALO DUQUE HOYOS

RESOL.DIAN 18763002591347 DE 11-Dic-19

PREFIJO RESOLUCION DIAN: BHN1

DEL No.35845 AL 200000 HABILITA

GRACIAS POR SU COMPRA...!

EL UNILAGO DEL HUILA

73

Nit. 1.110.520.680-1 Régimen Simplificado

Angie Dayana Cardozo Ortiz



Venta de Computadores, Portátiles, Tables e Insumos

Calle 6 No. 5-84 Tel: 872 3907
Cels. 312 5438792 / Neiva - HuilaFACTURA DE VENTA
No. 2779

Fecha: 24 Diciembre 2017 Nit. 03233098

Señor(es): Carlos Freddy Manchola

Dirección: _____ Tel. 310 3168706

Cant.	DETALLE	Valor Unit.	Valor Total
1	Tablet MayMobile 7" 8 GB Ram Game Control	150	150.000
	Garantía de 3 meses por defecto de fabricación del producto. Conservar empaques y no levantar los sellos para efectos de garantía		
	Por golpe, por mala manipulación por voltaje, por puertos, por humedad. No hay GARANTÍA		
	"Gracias por su Compra que Dios los Bendiga"		

La presente Factura de Venta es título valor
de conformidad a la ley 1231 del 17 de mayo de 2008
y demás normas pertinentes del ordenamiento jurídicoCrédito Contado

TOTAL \$ 150.000

Firma Cliente

Firma Empresa

EL UNILAGO DEL HUILA

75

Nit. 1.110.520.680-1 Régimen Simplificado

Angie Dayana Cardozo Ortiz



Venta de Computadores, Portátiles, Tables e Insumos

Calle 6 No. 5 - 84 tel. 872 3907 Neiva - Huila

Cels: 312 536 5808 - 312 543 8792

FACTURA DE VENTA

No. 4229

Fecha:

Diciembre 23/19.

Nit.

87233898.

Señor(es):

Carlos Freddy Mancheno Chala

Dirección

Cr 9 # 11-53

Tel.

3186013372

Cant.	DETALLE	Valor Unit.	Valor Total
1	parte til Hp. Core i5 i7 - cuarta generación Pantalla de 8.5. D.D. 750gb. 14"	920.	920.00
1	Bate ramifern x.	40	40.00
1	fun de de 14"	20	20.00
	Consentir: 4 m 4 y		
"Gracias por su Compra que Dios los Bendiga"			

La presente Factura de Venta es título valor de conformidad a la ley 1231 del 17 de julio de 2010 y demás normas pertinentes del código de comercio.

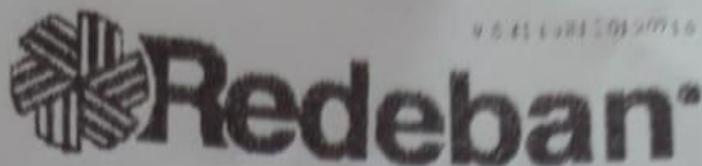
Crédito Contado

TOTAL \$

980.00

Firma Cliente

Firma Empresa



V. 0. 41. 1. 08. 2020. 09. 27. 10

MAY 08 2020 09:09:27 RBMDES 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RIVERA NORTE NE
CLL 67 1 78

C. UNICO: 3007029925

TER: 11RZZ330

RECIBO: 032817

RRN: 033644

APRO: 875789

RECAUDO

CONVENIO: 70990

COMFAMILIAR DEL HUIL

REF: 000000000000000000083233898

VALOR \$ 380.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. C. D. V.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ

DEMANDADO: CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA

RADICADO: 41001 31 10 001 2021 00050 00

CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cédula de ciudadanía No. 183.233.898, procedo por medio del presente documento a conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **RICARDO MONCALENAO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico oficinamoncaleano@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que me represente y actúe como mi apoderado judicial dentro de la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, en el cual actúo en calidad de demandado.

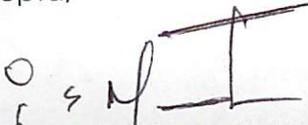
El apoderado cuenta además, con la facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de solicitar incidente de nulidad, recibir, conciliar transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del código General del Proceso

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos y fines aquí señalados

Confiere,


CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA
C.C. 183.233.898

Acepta,


RICARDO MONCALENAO PERDOMO
C.C. 12.127.375 DE NEIVA (H)
T.P. 70:759 DEL C. S. DE LA J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4160623

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 83233898, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7mdyyg33me2
 23/07/2021 - 08:07:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7mdyyg33me2





MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

Señora:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA BONILLA PÉREZ
DEMANDADO: CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA
RADICADO: 41001311000120210005000

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **CARLOS FREDY MANCHOLA CHALA**, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Una de las formas de extinción de las obligaciones es el pago que puede presentarse no solamente en dinero sino en las distintas formas admitidas por la doctrina jurisprudencial, relacionadas incluso a los 68 hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, tal y como las viene asumiendo mi poderdante a favor de su hijo menor sin el mayor reparo; que quedarán plenamente demostradas en el curso de la presente demanda ejecutiva.

Como se puede observar en los documentos arribados al proceso y que hacen parte de la oposición a los hechos, a cada una de las cuotas aceptadas y pedidas como cuotas en mora a mi poderdante; estas fueron canceladas por concepto de pagos educativos correspondiente a pensión, matrícula, útiles escolares entre otros, que fueron asumidos en su integridad por mi representado, es decir que el 50% que le correspondía a la demandante se le abonaba a la cuota de alimentos asumida por el señor Carlos Fredy en el 100% de dichos costos, y que el remanente de la cuota igualmente se suplía por mercados y alimentación directa al menor en el restaurante escolar, de esta forma se generaba el pago total mes a mes desde el año 2016 hasta la fecha.

Ahora bien, si no se constituye el pago por la permanencia del menor bajo el cuidado y custodia de hecho a cargo de su progenitor, no puede nacer a la vida jurídica el cobro de dichas cuotas, cuando el menor convivió en su gran mayoría de tiempo con mi poderdante, en especial durante la contingencia sanitaria "*pandemia Covid -19*"; desde junio del 2020 hasta enero de 2021 de



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

forma permanente e ininterrumpida, proporcionándole techo, abrigo, alimentación, educación, recreación; todo lo necesario para su hijo, de tal forma que no puede causarse para estas épocas la presunta cuota de alimento que se alega en la demanda, toda vez, que la progenitora del menor, hoy demandante, no tuvo en su haber de familia bajo su cuidado y custodia al menor de edad ni un solo día de los mencionados, por ende estamos hablando de un cobro sin causa a favor de la actora; sin contar que será materia del debate probatorio que en tiempos diferentes a los ya antes descritos, mi mandante convivía por lapsos de tiempo con el menor a su entero y continuo cuidado, provisionándole alimentos y todo lo necesario para su crecimiento y desarrollo.

Igualmente quedó consignado que en la eventualidad de no ser entregado el vestuario, se debía compensar por la suma de (\$100.000) pesos mensuales como cuota adicional, tal y como se observa en el mismo postulado en que fue pactado que mi poderdante provisionó de forma directa y personal lo correspondiente al vestuario de los meses de junio y diciembre de cada año, que por acuerdo verbal con la demandante el menor goza de su propia vestimenta en la residencia de su progenitor, sus cosas personales, sin necesidad de tener que trasladar todo a la residencia de su madre, dado que también posee sus pertenencias en dicha residencia; hecho este que puede ser probado a través del estudio psicosocial con un profesional en el asunto que se pedirá como prueba para que de forma personal y directa se constate lo dicho.

Hacen parte de esta exceptiva los documentos aportados como prueba a la oposición de los hechos y pretensiones de la demanda que son incorporados en la contestación.

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho se denieguen las pretensiones y se acoja la excepción propuesta.

EXCEPCIONES CON FUNDAMENTO EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL:

Como es de pleno conocimiento el Código General del Proceso al respecto de los procesos de ejecución de alimentos, solo admite la excepción de pago, ésta igualmente ha sido ampliada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia **STC10699-2015** del 12 de agosto de 20215, que permite estudiar la posibilidad de excepciones diferentes por parte del juzgador a la del pago sin ningún tipo limitaciones, como son las de prescripción de la obligación, caducidad de la obligación ejecutiva, pago parcial, pago de lo no debido, temeridad, mala fe y enriquecimiento sin causa entre otras, a saber;

“...3.1. Ahora, dentro del referido pleito, el querellante propuso las excepciones de “(...) prescripción de las obligaciones dinerarias, caducidad de la acción ejecutiva, pago parcial, cobro de lo no debido, temeridad, mala fe y enriquecimiento sin causa (...)”; empero, en el memorado auto el despacho



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

admitió solamente la de pago y excluyó las demás, al tenor de lo estatuido en el canon 152 del Decreto 2737 de 1989, el cual reza "(...) [l]a demanda ejecutiva de alimentos (...) se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía, en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago (...)". Así las cosas, se concederá la salvaguarda, pues aceptar tal interpretación constituye una restricción injustificada del derecho a la defensa de aquél.

3.2. Esta Sala ha variado la interpretación dada al citado texto normativo. En primer momento señaló que de la lectura del mismo se deducía su aplicabilidad solamente cuando se ejecutaban obligaciones alimentarias originadas en sentencia judicial, excluyendo de la regla expresamente a los títulos contenidos en otro tipo de documentos, como por ejemplo, una conciliación. En otro pronunciamiento, si bien se calificó como razonables los argumentos de un juzgador que aplicó a rajatabla la limitación de aceptar exclusivamente el medio exceptivo de pago, en ese fallo se dejó claro que era plausible "(...) una interpretación menos rigurosa sobre lo que en materia de excepciones cabe admitir en este tipo de asuntos (...)".

En el presente evento, en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo en este tipo de juicios, se admitirá que en todos los casos, sin importar el origen del documento pábulo del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, efectuando una interpretación amplia del precepto 509 del Código de Procedimiento Civil, como pasa a explicarse."

En unísono a la presente doctrina jurisprudencial me permito proponer las siguientes excepciones;

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

No se discute la existencia de la obligación elevada en el acta de conciliación de abril de 2016 por cuanto cumple con todos los requisitos de ser clara, expresa y exigible al tenor de la ley; pero a su vez es claro que el pago que se pretende derivado del incumplimiento de dicha obligación debe indiscutiblemente guardar correlación a la mora en el cumplimiento de la misma o al no cumplirla en los términos pactados. Pretende la demandante desconocer pagos de la obligación tal como se demuestra en los hechos y pretensiones de la demanda, involucra un presunto incumplimiento del 100% del acta de conciliación, desconociendo extrañamente los abonos asumidos por mi poderdante que le correspondía a la actora; los pagos en especie entregados directamente al menor y a su progenitora en cuidado y sostenimiento por largas temporadas por mi poderdante que hoy está siendo llamado en el proceso como demandado, pretendiendo el cobro de lo no debido bajo la simple afirmación de no haberse cancelado ni una sola cuota desde la suscripción del acta de conciliación a la fecha, por parte de mi mandante y olvidando todos los pagos mencionados que le anteceden.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 – 9

La actuación de la demandante en la acción impetrada es una causa clara, precisa y concreta de un enriquecimiento sin causa a su favor, queriendo mostrar a mi poderdante a la los ojos de su señoría como un padre de familia descuidado, indolente e irresponsable, como si nunca hubiese protegido a su hijo con los actos propios de un buen padre de familia, de tal forma ruego al despacho se conceda la presente excepción y se nieguen las pretensiones referidas en la demanda.

3. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

No puede la demandante por el simple hecho de tener en su poder un acta de conciliación, desconocer aquellos actos de cumplimiento de la obligación y considerar con sus pretensiones una condena fulminante contra el demandado en una actuación maliciosa y de mala fe, pretendiendo hacer incurrir en error al despacho en continuar una ejecución que no refleja la realidad de los hechos; la falta de probidad, lealtad procesal son principios rectores del desarrollo de todas las actuaciones de los seres humanos y de los procesos judiciales a su vez.

En términos prácticos la conducta desplegada por la demandante no es otra distinta que el quebrantamiento directo del principio Constitucional de la *presunción de buena fe*.

4. PRESCRIPCIÓN:

De conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso, la prescripción debe ser alegada y no decretada de oficio, por tal motivo me permito interponerla en la eventualidad que sobre las mismas se puedan causar con respecto de algunas cuotas alimentarias, aclarando al despacho que se pretende con ello alegar la prescripción de las cuotas alimentarias causadas y no cobradas dentro del término legal y no la prescripción a pedir alimentos, tal y como lo desarrolla el jurista de alto renombre **Fernando Badillo Abrilla** de la Universidad Libre de Colombia, presenta en su análisis de opinión en revistas como *Ámbito Jurídico*, el siguiente análisis;

“...Respecto de las pensiones alimenticias atrasadas, el artículo 426 del Código Civil advierte que podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse, sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor. Es decir, se podrá alegar prescripción de las cuotas alimenticias atrasadas, pero no del derecho a pedir alimentos.”



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

La posibilidad de alegar la prescripción extintiva de las cuotas alimentarias fijadas también lo establecía el derogado artículo 159 del Código del Menor, al igual que lo prevé el artículo 133 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (L. 1098/06). En otras palabras, la posibilidad de alegar la prescripción extintiva por parte del deudor de las obligaciones alimentarias ya reguladas y causadas no solo se encuentra en el Código Civil, sino también en el Código del Menor y en el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Sin embargo, al regularse en el derogado artículo 152 del Código del Menor que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago, y, de manera similar, al estimarse en el numeral 5° del artículo 397 del Código General del Proceso que, en las ejecuciones de que trata este artículo, solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación, se ha considerado que no se podrá alegar la excepción de prescripción extintiva respecto del cobro de cuotas alimentarias causadas.

Al respecto, la **Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, sentencia de 12 de agosto del 2015, STC10699-2015, Radicación No. 19001-22-13-000-2015-00137, manifestó:

“(…) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso (...) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable (...). e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...)”¹ (subrayas fuera de texto).

3.4. Tratándose de alimentos, el Código Civil instituye una diferenciación entre aquellos pendientes de ser reclamados y los ya causados, pues los primeros hacen parte del derecho a

¹ Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

recibir alimentos, y "(...) *no puede[n] transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse (...)*" (art. 424), mientras que los segundos, al ser "(...) *pensiones alimenticias atrasadas, podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que **competa al deudor** (...)*" (art. 426). (Subrayado fuera de texto)"

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto de su señoría en la eventualidad que considere que hay cuotas prescritas, solicito sea declarada.

Atentamente,

Ricardo Moncaleano Perdomo

C.C. 12127375 de Neiva

T.P. 70.759 del Consejo S. de la J.